

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 83.

Homenaje Piadoso a los Héroes y Mártires de esta provincia, muertos en la Santa Cruzada.

En circular de mi autoridad, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* el día 12 del corriente, se requiere a todos los Sres. Alcaldes para que en el plazo de quince días remitan a este Gobierno una relación con los nombres de los muertos de su localidad en la Guerra de Liberación, con el fin de formar un album con todos los de la provincia, el que será depositado en las urnas de bronce del altar de Cristo Rey, existente en el Santuario de la Gran Promesa, de Valladolid, en el próximo mes de Mayo, en una emotiva ceremonia en sufragio de sus almas, en plegaria por España y como homenaje a estos cruzados de una fé que no declina y que ganaron con su sangre el derecho a la inmortalidad.

Dada la proximidad de la fecha en que dicho homenaje ha de realizarse, se hace indispensable obtener con la máxima urgencia, los nombres de todos los muertos; pues de no hacerlo así, se correría el riesgo de que no pudiera presentarse el album el día señalado.

Es necesario que este servicio que se dispone, sea cumplido por los señores Alcaldes con el máximo interés, vigilando personalmente su ejecución, excitando el celo de los Secretarios por todos los medios a su alcance, no permitiendo demora alguna y pensando que el no cumplimentarlo en el tiempo que se ordena, constituye, a más de una desobediencia a mi autoridad, cuya responsabilidad sería exigida, una grave falta a la memoria de los Mártires de nuestro Movimiento, extraordinariamente execrable.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Primero. La relación de los nombres de los muertos en nuestra Santa Cruzada, debe remitirse a este Gobierno civil inmediatamente, y como máximo en el plazo de cinco días.

Segundo. Caso de que en algún pueblo no exista ningún muerto por dicha causa, se comunicará así a mi autoridad, quedando cumplimentado el servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 16 de Abril de 1945.

El Gobernador,
 817 ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

(Continuación)

Art. 78. Las reuniones de la Asamblea Plenaria podran ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Art. 79. La Asamblea Plenaria de la Hermandad se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una de las cuales tendrá lugar con motivo de la celebración de las fiestas oficiales de la localidad o el día del Santo Patrono de la Hermandad, procurando, en todo caso, la asistencia del mayor número posible de miembros de la misma.

La primera reunión ordinaria de la Asamblea tendrá por objeto principal el examen y aprobación de la Memoria anual de actividades y de las cuentas de gastos referente al año anterior.

En la segunda sesión ordinaria se procederá principalmente a la celebración de las elecciones, renovación de cargos a que hubiere lugar y examen y aprobación de presupuestos para el año siguiente.

Art. 80. La Asamblea Plenaria se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Por decisión del Jefe de la Hermandad, por sí o a solicitud del Cabildo.
- b) Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros activos.
- c) Por orden del Delegado Sindical provincial.

Art. 81. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea Plenaria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. en primera convocatoria. En segunda, serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes

En el caso de plantearse cuestiones no previstas en el orden del día, no podrá recaer acuerdo válido si no es adoptado por gran mayoría.

Art. 82. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria se adoptarán por aclamación o votación. Esta última podrá ser pública o secreta. En el primer caso, se tomará razón levantándose los

disconformes y permaneciendo sentados los conformes.

La votación secreta se dirigirá por el Vocal de mayor edad del Cabildo, asistido por dos miembros de la Asamblea Plenaria designados por ésta para intervenir en el escrutinio. La votación se efectuará por papeleta firmada, y si algún votante no sabe escribir, comunicará su voto a cualquiera de los Vocales interventores mencionados. Las papeletas serán destruidas al terminar el escrutinio.

En la designación de cargos se observará el procedimiento electoral vigente.

Art. 83. La asistencia de cualquier miembro de la Asamblea Plenaria podrá delegarse por causas justificadas en cualquier otro, haciéndolo constar en escrito dirigido al Jefe de la Hermandad. Los cabezas de familia podrán delegar igualmente en otro familiar varón, mayor de edad.

Art. 84. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria constarán en acta, cuyo original se conservará por el Secretario Contador—que actuará como Secretario de la Asamblea Plenaria—en el archivo correspondiente, trasladándose al libro de actas y exponiendo certificación a la Delegación Sindical provincial.

Art. 85. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria, adoptados por aclamación, solamente podrán ser revocados por el Delegado Nacional de Sindicatos; si lo fuesen por mayoría, podrán serlo por el Delegado provincial, y en uno y otro caso, deberá ser oído el Jefe del Sindicato Vertical correspondiente, cuando se trate de asuntos de la competencia específica de alguno de estos organismos.

La revocación sólo podrá basarse en infracción de forma; grave perjuicio a la economía general, o en la defensa de los superiores intereses políticos.

Art. 86. Cualquier miembro de la Junta general tiene derecho a presentar proposición sobre cuestiones que no figuren en el orden del día para que sean tratadas en la próxima Junta o en la presente, con la condición que impone el artículo 81.

El Jefe de la Hermandad

Art. 87. El Mando y representación de la Hermandad Sindical será ejercido por el Jefe de la misma, nombrado por el Delegado Sindical provincial, previa propuesta en terna de la Asamblea Plenaria.

Cuando la Hermandad sea provincial, la propuesta se formulará por el Delegado Sindical provincial al Delegado Nacional de Sindicatos, que resolverá previo informe del Jefe provincial del Movimiento.

Art. 88. Son funciones del Jefe de la Hermandad:

a) Interpretar, asesorado del Cabildo, la Ordenanza de la Hermandad.
 b) Otorgar los poderes que en cualquier momento deba conferir la Hermandad.

c) Convocar, presidir y suspender las deliberaciones del Cabildo y de las Asambleas Plenarias presidiendo cuando lo crea oportuno, las Juntas Sindicales de las Secciones y de los Grupos; mantener el orden en las deliberaciones; ordenar la ejecución de los acuerdos y visar las actas de las sesiones de las Juntas que presida.

d) Ordenar cobros y pagos e inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la Hermandad.

e) Vigilar la actuación del Tribunal Jurado, confirmando las sanciones que éste acuerde, y ordenar la práctica de las medidas necesarias para la efectividad de aquellas, dando cuenta al Cabildo.

f) Resolver por sí los asuntos imprevistos y urgentes, informando al Cabildo con la mayor premura de la providencia adoptada.

g) Tomar juramento y dar posesión a los Mandos de la Hermandad nombrados previa elección efectuada con arreglo a las normas vigentes.

h) Proponer a la Asamblea Plenaria la separación o cese de los miembros del Cabildo y disponer el nombramiento con arreglo a la Ordenanza de quienes hayan de sustituirlos.

i) Nombrar y separar, oyendo al Cabildo, a los funcionarios de la Hermandad y a los enlaces y veedores en los lugares de trabajo y aprobar la composición de las Juntas de Jurado en las empresas agrícolas.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Circular número 73

Próxima la fecha de renovación de las tarjetas de carburantes, trasladamos las instrucciones con arreglo a las cuales deberá efectuarse la operación.

Objeto de renovación

Esta renovación se referirá a las tarjetas de aprovisionamiento de gasolina, gas oil y fuel-oil que existan en circulación en 1 de Abril del corriente año, siempre que sean consideradas como de cupo fijo y con plazo de validez ilimitado.

Las tarjetas limitadas a un número determinado de meses y un plazo de vencimiento superior al mes de Mayo, se renovarán anulando los meses

de la nueva tarjeta para los cuales no son válidos.

La renovación se efectuará con sujeción a las normas siguientes:

Documentos necesarios

Tarjetas clase «A», «E», «G» y «H»
Hoja declaratoria—tarjeta actualmente vigente—cartón de Obras públicas, Patente de circulación, cartilla de neumáticos

Para renovación de las tarjetas clase «E» de taxis o automóviles de alquiler, así como para las tarjetas clase «A», gran turismo y «H» de ómnibus locales, se exigirá la licencia municipal correspondiente.

Tarjetas clase «I», «J», «K» y «L».
Hoja declaratoria.—Tarjeta antigua y aquella documentación que la Junta o Sección considere más conveniente para acreditar la existencia de la industria, maquinaria agrícola, et cetera, y la exactitud del cupo asignado.

Anuncio al público de las fechas de renovación

La renovación de tarjetas comenzará el día 2 del próximo mes de Abril, se efectuará por clases, comenzando por la clase «G» y siguiendo por las «E», «H», «I», «J», «K», y «L», que dando en último término las de la clase «A» y no renovarían tarjetas de una clase mientras no esté terminada la de la serie anterior.

Se distribuirá el trabajo, de modo que éste pueda efectuarse en los 50 días hábiles de los meses de Abril y Mayo. Se señalarán horas especiales para la recepción de hojas declaratorias y las documentaciones reseñadas, ajustándose a las terminaciones de la tarjeta actual, dentro de cada clase y se dará la debida publicidad al orden que se acuerde para conocimiento del público.

Se entregará un boleto de recepción de documentación para petición de tarjetas en el cual se estampará un cajetín en el que se indicará que la documentación del vehículo obra en las oficinas de Carburantes, hasta las 48 horas siguientes a la fecha del boleto.

Extensión de la tarjeta de aprovisionamiento

La hoja declaratoria acompañada de los documentos indicados, que se coserán debidamente, para evitar extravíos, pasará a la comprobación del Secretario de la Junta o Jefes de las Secciones provinciales, quienes anotarán en la hoja declaratoria la palabra «Extiéndase», con cuyo requisito se procederá a esta operación, vertiendo en la tarjeta de aprovisionamiento los datos consignados en la hoja declaratoria

Extendida la tarjeta, se anotará inmediatamente en el Registro R-17 (por triplicado, conforme a lo dispuesto en la circular núm. 61) y a la continuación se confeccionará la ficha, en la que constarán también todas las características, y en el caso de fichas de tarjetas clase «G», se anotará especialmente la fecha en que el camión ha pasado la revisión de la Policía de Tráfico.

Firma de la tarjeta

Para que las tarjetas puedan ser firmadas, será condición indispensable que los Secretarios de las Juntas o los Jefes de las Secciones provinciales tenga a la vista los siguientes documentos:

A) Hoja declaratoria.—B) Tarjeta antigua, con la documentación exigida.—C) Modelo R 17.—D) Ficha para fichero.—E) Nueva tarjeta de aprovisionamiento.

En estos documentos se consignará:

A) En la hoja declaratoria su visado debajo de la mención «Cumplimentado».—B) En el ángulo superior derecho de la ficha, su visado.—C) En el modelo R-17, el visado sobre cada anotación.

En estas condiciones, la tarjeta pasará a la firma del Secretario y del Vocal de turno de la Junta o a la de los Jefes de las Secciones provinciales, procediéndose, posteriormente, a colocar en la documentación presentada el cajetín de «extendida tarjeta de aprovisionamiento clase ... número ...», y se contrasignará la tarjeta antigua para que no pueda presentarse de nuevo a renovación.

Entrega a los usuarios de las tarjetas

En un plazo no superior a 48 horas, se entregará a los usuarios, contra presentación del boletín de recepción, la tarjeta antigua, la documentación y la tarjeta nueva, que solamente surtirá efectos a partir del mes de Junio, en el que se recogerá la actualmente vigente.

Cupos a consignar en las nuevas tarjetas de aprovisionamiento

Tarjetas «A» Los cupos concedidos en el mes de Abril.

Tarjetas «E» Los cupos concedidos en el mes de Abril.

Tarjetas «G» (gasolina y gas oil). Los cupos concedidos en el mes de Abril

Tarjetas «H» (gasolina). Cupos A y B, los mismos que la tarjeta de 1944.

Tarjetas «H» (gas oil). El mismo cupo que la tarjeta de 1944.

Tarjetas «I» (gasolina, gas oil y fuel-oil). Los cupos que figuran en la tarjeta de 1944, cuidando de consignar el grupo a que corresponda la tarjeta.

Tarjetas «J». La Junta, previo informe del señor Vocal de Agricultura, fijará los cupos teóricos para todos los meses del año.

Tarjetas «K». El mismo cupo que la tarjeta de 1944.

Tarjetas «L». Se renovarían sin cupo, indicando el grupo correspondiente, según lo dispuesto en la circular núm. 61.

Madrid 24 de Marzo de 1945.—El Comisario, F. Roldán.—Excmo. señor Presidente de la Junta provincial de Carburantes líquidos de ...

(B. O. del E. del día 26 de M.)

Delegación de Industria de la provincia de Soria

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de ampliación de industrias de fabricación de ladrillos y tejas, incoado en esta dependencia a instancia de D. Primitivo Jimenez Gallego, de Santa María de Huerta,

Considerando que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, no se ha presentado reclamación alguna, esta Delegación, de acuerdo con el informe de la Dirección general de Industria, ha resuelto autorizar al peticionario para la ampliación de su industria de fabricación de teja, ladrillo de diferentes clases, baldosin, etc., hasta una producción total de 2.165 millares de piezas.

Queda sujeta esta autorización a las disponibilidades y entregas de carburantes por el organismo distribuidor correspondiente y a la visita de inspección que oportunamente se realizará, concediéndosele un plazo de

tres meses para la puesta en marcha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo.
127.—Derechos de inserción 37 pesetas.

Sección provincial de Estadística de Soria

Estadísticas demográficas.—Circular a Jueces municipales

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población durante el pasado mes de Marzo en los Juzgados municipales de la relación que sigue, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene en relación con lo dispuesto en el apartado a) del punto segundo de mi circular inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 1.º de Abril de 1944, que si no se recibiere antes del día 5 de los corrientes, lo pondré en conocimiento de los respectivos Jueces de primera instancia e instrucción del partido correspondiente a los efectos consiguientes.

Soria 11 de Abril de 1945.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 807

Relación que se cita

Juzgados municipales a los que se les recuerda por primera vez el cumplimiento de este servicio mensual durante el año 1945:

Agreda, Aylagas, Buimanco, Bretún, Cidones, Golmayo, Huérteles, Matanza de Soria, Ocenilla y Sauvillo de Alcazar.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALMODOVAR DEL CAMPO (CIUDAD REAL)

Don Francisco Castellanos García de la Santa, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:—En Almodovar del Campo a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Sr. D. Francisco Castellanos García de la Santa, Juez municipal de este término, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas seguido en virtud de denuncia del Guarda Jurado D. Lorenzo Donoso Muro, de sesenta y nueve años, casado, natural y vecino de este término, con residencia en la aldea de Veredilla, contra Domingo Delgado Hernandez, de 23 años, soltero, natural y vecino de Maján (Soria), sin que consten mas antecedentes, sobre pastoreo abusivo cuando decía marchaba con el ganado para Andalucía.

Fallo:—Que debo condenar y condeno al denunciado Domingo Delgado Hernandez, al pago de la multa de veintidos pesetas en papel del Estado, pago de indemnización a la parte perjudicada en la cuantía de veintidos pesetas y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al denunciado Domingo Delgado Hernandez, por medio de edictos en los *Boletines oficiales* de Soria y Ciudad Real, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Castellanos.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para notificación del denunciado, que ha sido habido, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, parando al denunciado el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almodovar del Campo a 9 de Abril de 1945.—Francisco Caste-

llanos.—El Secretario, M. Reyes Her-

nando 807

128.—Derechos de inserción 52 pesetas.

**AYUNTAMIENTOS
COSCURITA**

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 2.160 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores que lo estimen conveniente, en la forma que determina el reglamento de Pósitos vigente.

Coscurita 10 de Abril de 1945.—El Alcalde, José García. 808

CABREJAS DEL PINAR

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con el Distrito forestal de Soria, se anuncia la subasta para la enajenación de 641 trozas de pinos existentes en el Depósito municipal de esta villa, que peladas cubican 123'734 metros cúbicos, cuyas maderas proceden del monte Dehesa del Valle núm. 118 del Catálogo de la propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 15.398'61 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 23 del mes actual a las nueve de la mañana.

El pliego de condiciones por que debe regirse el aprovechamiento, es el inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El que resulte adjudicatario de la subasta, viene obligado a abonar al Ayuntamiento, independientemente del importe de la subasta la cantidad a que asciende el importe de la corta, pela, arrastre y apilamiento de los productos antes aludidos y que constan como condición adicional en la correspondiente comunicación del Distrito forestal de esta provincia.

Son también de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que se deriven de la subasta.

Dada la naturaleza de las maderas, no hay que reservar cantidad alguna para la elaboración de traviesas.

Cabrejas del Pinar 9 de Abril de 1945.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 129.—Derechos de inserción 40 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Los vecinos de Valderroman que firman a continuación, acotan para toda clase de aprovechamientos incluso el de pastos, las fincas que poseen en el término de Cañicera agregado a Tarancuena.

Los contraventores serán sancionados con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes.

Valderromán 7 de Abril de 1945.—Anastasio Valverde, Miguel Yagüe, Santiago Cardenal, Jacinto Sotillos, Victoriano Varas, Bonifacio Benito, Rufino García, Pablo García Ignacio Ruiz, Eulogio Sotillos, Félix Cardenal, Gregorio García de Diego, Pedro Andrés, Vicente García, Baltasar Andrés, Dionisio Benito, Francisco García, Teodoro Benito Juan, Martín Gregorio García, Segundo García, Francisco Cardenal, Fermín de Diego, Teodoro Soria, Ambrosio García, Francisco de la Morena, Manuel Casas, Francisco Andrés, Santos de la Morena, Francisco Andrés, Carmelo Yagüe, Lucio de Diego, Victoriano Cardenal, y Victor B. Lázaro.

130.—Derechos de inserción 31 pesetas.

Imprenta provincial,